



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

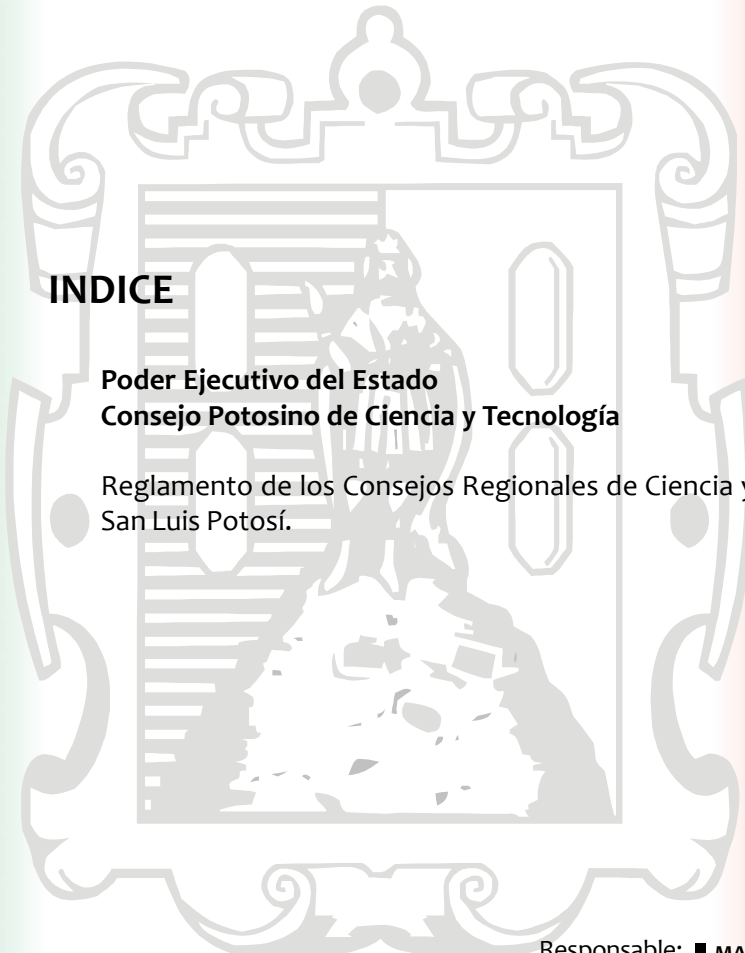
Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

Reglamento de los Consejos Regionales de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno



Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Reglamento de los Consejos Regionales de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en las atribuciones, funciones y principios establecidos en los artículos 6º, 55º y 57º de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, el Capítulo IV de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología y el Capítulo II del Reglamento Interno del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, el H. Consejo Directivo del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6º, Fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, considerando que:

- Las cuatro regiones geográficas que conforman el estado de San Luis Potosí disponen de características, vocaciones y necesidades particulares.

- La Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología y el Reglamento Interno del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología prevén la integración y funcionamiento de Consejos Regionales de Ciencia y Tecnología en cada una de las cuatro regiones del Estado, que funjan como órganos de consulta en materia de ciencia, tecnología e innovación.

- En 2009 se instalaron los cuatro CORECYT con la participación de instituciones de educación superior, centros de investigación, Ayuntamientos, cámaras empresariales y empresas, con el objetivo de impulsar la descentralización de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (IDTI) en las regiones Altiplano, Centro, Media y Huasteca del Estado.

- Actualmente, la Región Centro reúne al 65.5% de las instituciones de educación superior que realizan actividad científica en el estado, así como a cuatro de los cinco centros públicos de investigación. Asimismo, de los 814 investigadores en el estado, reconocidos por el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), el 93% se encuentran en la Región Centro, 3.8% en la Región Altiplano, 2.2% en la Región Huasteca y el 0.98% en la Región Media.

- Resulta fundamental contribuir a la descentralización de la ciencia, la tecnología y la innovación y a disminuir las diferencias de acceso a la IDTI a través de mecanismos que promuevan la participación de los actores de los sectores académico, empresarial, gubernamental y social y atiendan necesidades específicas de cada región del Estado.

- Los CORECYT están en el proceso de consolidarse como estructuras con el potencial de impactar en el desarrollo social y económico de las regiones del Estado.

- Para el óptimo funcionamiento de los CORECYT, y para promover el logro de sus objetivos, se requiere contar con un instrumento jurídico que reglamente su integración y operación con base en la normatividad aplicable y con el objetivo de otorgar a los CORECYT un marco que estimule su funcionamiento, desarrollo y consolidación.

Expide el siguiente

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los CORECYT, conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, son órganos de consulta, operados por el COPOCYT, sobre temas de ciencia, tecnología e innovación de interés para cada región del Estado.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los procedimientos para la integración y funcionamiento de los Consejos Regionales de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. COPOCYT: al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.

II. CORECYT: al (los) Consejo(s) Regional(es) de Ciencia y Tecnología.

III. CONACYT: al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

IV. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

V. Reglamento: al presente Reglamento.

VI. IDTI: Investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Capítulo II Integración y funciones de los CORECYT

Artículo 4. Con la finalidad de impulsar la ciencia, la tecnología y la innovación en las cuatro regiones del Estado, en

cumplimiento de la Ley Orgánica, se cuenta con cuatro CORECYT:

I. CORECYT Zona Altiplano

II. CORECYT Zona Centro

III. CORECYT Zona Media

IV. CORECYT Zona Huasteca

Artículo 5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica, cada CORECYT estará integrado al menos por:

I. Una Presidencia, que ocupará quien sea titular de la Dirección General del COPOCYT o la persona que él o ella designe;

II. Una Secretaría Técnica, que ocupará la persona que sea designada por el H. Consejo Directivo del COPOCYT, a propuesta de la Presidencia; y

III. Diez vocales, que serán representantes de los sectores académico, empresarial, gubernamental y social, a propuesta de la Presidencia, y designados por el H. Consejo Directivo del COPOCYT.

Sus miembros se sujetarán a las disposiciones normativas dispuestas en dicha Ley, en el Reglamento Interno del COPOCYT y en el presente Reglamento.

Artículo 6. La persona que ocupe la Secretaría Técnica será propuesta por quien sea titular de la Presidencia del CORECYT al Consejo Directivo del COPOCYT, y se elegirá de entre los vocales que integran el CORECYT. El cargo de quien sea titular de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de las y los vocales será honorífico y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual.

Artículo 7. Conforme al Artículo 21 del Reglamento Interno del COPOCYT, para la designación de las y los vocales de cada CORECYT se buscará un equilibrio en la participación de los sectores académico, empresarial, gubernamental y social de las regiones, por lo que se integrará, preferentemente, conforme lo siguiente:

I. Dos vocales miembros de los Consejos de Planeación Municipal, de los municipios con mayor índice de marginación;

II. Dos vocales titulares de la Presidencia Municipal o sus representantes, de los municipios con mayor densidad de población;

III. Dos vocales representantes de las instituciones académicas del mayor nivel en materia de ciencia y tecnología, que se encuentren en la región;

IV. Dos vocales representantes del sector privado de los municipios de la región con mayor desarrollo económico, y

V. Dos vocales representantes de organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles de la región.

Artículo 8. Las y los vocales de los CORECYT deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener su residencia en alguno de los municipios que conforman la región;

II. Estar adscrito a alguna instancia de los sectores académico, empresarial, gubernamental o social de la región;

III. Manifiestar su compromiso por contribuir a la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación de la región.

Artículo 9. Los CORECYT, con base en el Artículo 17º de la Ley Orgánica, tendrán las siguientes funciones:

I. Identificar las demandas y necesidades de investigación y desarrollo tecnológico de los municipios que conforman la región;

II. Proponer al titular de la Dirección General, los proyectos específicos para atender las demandas y necesidades identificadas;

III. Servir como instancia para la participación ciudadana en el COPOCYT, y como vínculo de éste con la sociedad potosina en los distintos municipios y regiones del Estado;

IV. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación en cada región;

V. Ejecutar las tareas específicas que les encomiende el titular de la Dirección General, cuando así se requiera.

VI. Coadyuvar al logro de los objetivos del COPOCYT en cada región del estado.

Artículo 10. Los CORECYT tendrán por objetivo impulsar el desarrollo y la descentralización de la ciencia, la tecnología y la innovación para la atención de necesidades y la promoción de vocaciones científicas y tecnológicas específicas de cada región.

Artículo 11. Para el logro de sus objetivos, los CORECYT diseñarán e implementarán acciones orientadas a promover la ciencia, la tecnología y la innovación en la región a través del financiamiento, la vinculación, la formación de recursos humanos y la divulgación, entre otras.

Artículo 12. Los CORECYT implementarán mecanismos para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación en las regiones, que comprenden, de forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

I. El diseño, aprobación e implementación del programa anual de trabajo;

II. La identificación y gestión de fuentes de financiamiento;

III. La participación, de ser el caso, en las convocatorias que emitan el COPOCYT, el CONACYT u otras de fomento a la IDTI.

IV. La colaboración entre las instancias que conforman el CORECYT, para la implementación de acciones de IDTI;

V. La identificación y promoción de proyectos interinstitucionales, multidisciplinarios y con alto impacto social en la región;

VI. La coordinación de actividades de capacitación en temas relacionados con la IDTI;

VII. La coordinación de actividades de divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación y de fomento a las vocaciones científicas en niños y jóvenes;

VIII. La definición de enlaces para la implementación y el seguimiento de las acciones;

Capítulo III

Funciones de los miembros de los CORECYT

Artículo 13. La persona titular de la Presidencia de cada CORECYT, con base en el Artículo 22 del Reglamento Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo Directivo del COPOCYT las y los vocales y Titular de la Secretaría Técnica de cada CORECYT;

II. Nombrar, de entre las y los vocales, a la persona Titular de la Secretaría Técnica;

III. Invitar a especialistas como asesores cuando el tema del Orden del día así lo amerite;

IV. Promover el diálogo y análisis de los temas de interés de cada región;

V. Considerar en el Programa Operativo Anual del COPOCYT, los gastos de operación de los CORECYT y gestionar fuentes de financiamiento.

VI. Convocar a las sesiones, a través de la Secretaría Técnica, a los miembros del CORECYT;

VII. Proponer el Orden del día para las sesiones;

VIII. Asistir a las sesiones del respectivo CORECYT, contando con voz y voto, o designar a la persona que lo supla en sus faltas;

IX. Acordar con el Secretario Técnico los asuntos inherentes del respectivo CORECYT;

X. Presidir las sesiones del respectivo CORECYT y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

XI. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

XII. Suscribir las actas de las sesiones;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos celebrados.

XIV. Establecer los acuerdos, convenios y compromisos de colaboración institucional, concurrencia de recursos humanos, financieros y materiales, asistencia técnica y capacitación que procedan, con los distintos sectores vinculados al desarrollo científico y tecnológico del estado, en beneficio de los objetivos y metas de los Consejos Regionales.

XV. Representar al CORECYT ante otras autoridades e entidades públicas o privadas, e informar al pleno del mismo de las gestiones que se realicen en su nombre.

XVI. Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el respectivo CORECYT que no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos deberá reunirse el respectivo CORECYT a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes; y

XVII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. La persona titular de la Secretaría Técnica de cada CORECYT tendrá, con base en el Artículo 23 del Reglamento Interno, las siguientes atribuciones:

I. Representar al CORECYT en el Consejo de Coordinación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí (SICITI).

II. Colaborar en la preparación de los asuntos en que tenga que intervenir el Presidente del respectivo Consejo Regional;

III. Convocar a las sesiones, con autorización del Presidente;

IV. Integrar las carpetas de trabajo de las sesiones;

V. Dirigir las sesiones del CORECYT;

VI. Asistir a las sesiones, contando con voz y voto, o designar a la persona que lo supla en sus faltas;

VII. Verificar el quorum legal;

VIII. Registrar las votaciones de los acuerdos y dar cuenta de estas al Presidente;

IX. Redactar las actas de las sesiones y mantener en resguardo copia de las mismas;

X. Suscribir las actas de las sesiones;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones;

XII. Auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el personal que requiera de acuerdo a la autorización del CORECYT respectivo y conforme lo prevea el correspondiente presupuesto de egresos, y

XIII. Las demás que le encomiende el Presidente del CORECYT, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Las y los Vocales de los CORECYT tendrán, con base en el Artículo 24 del Reglamento Interno, las siguientes atribuciones:

I. Proponer y llevar acabo las acciones necesarias para la consecución de los objetivos de los CORECYT;

II. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el propio CORECYT;

III. Integrar los grupos de trabajo o comités que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV. Asistir a las sesiones del respectivo CORECYT, contando con voz y voto, o designar a la persona que lo supla en sus faltas;

I. Proponer la inclusión de asuntos en el Orden del día de la sesión;

II. Participar en el análisis de los temas del Orden del día, emitir su opinión y, en su caso, voto;

III. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistan;

IV. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Cada CORECYT podrá actualizar a sus miembros cuando alguno de ellos:

a) Solicite su baja;

b) No haya participado en el último año en las actividades del CORECYT o

c) Incumpla los requisitos para participar como miembro del CORECYT.

Artículo 17. Las sesiones son el espacio de deliberación, colaboración, diálogo y análisis de los asuntos de interés identificados por cada CORECYT, conforme a las necesidades y problemáticas de la región.

Artículo 18. Cada CORECYT celebrará sesiones ordinarias dos veces al año y sesiones extraordinarias cuando se requiera.

Artículo 19. Las sesiones serán organizadas por la Presidencia con el apoyo de la Secretaría Técnica, y serán dirigidas por la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 20. Las sesiones se realizarán de manera presencial o remota, previa convocatoria, con al menos cinco días de antelación para las reuniones ordinarias y tres para extraordinarias, la cual deberá contener:

- I. Fecha, hora, modalidad y lugar de la sesión;
- II. El tipo de sesión;
- III. El Orden del día, y
- IV. La información y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar, mismos que se harán llegar en formato electrónico.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias de los CORECYT, tendrán el siguiente desarrollo:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quorum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos de la sesión anterior;
- V. Asuntos específicos del Orden del día;
- VI. Asuntos generales y,
- VII. Lectura y firma de acuerdos de la sesión.

Artículo 22. Las sesiones del CORECYT quedarán válidamente instaladas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple de los miembros, debiendo estar presentes la persona titular de la Presidencia o su representante y la persona titular de la Secretaría Técnica o su representante.

Artículo 23. Los miembros del CORECYT designarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán ostentar,

preferentemente, un nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos, debiendo informar de tales designaciones al Presidente.

Artículo 24. El Secretario deberá elaborar un acta, que contendrá como mínimo, la siguiente información:

- I. La lista de asistencia;
- II. Los puntos del Orden del día;
- III. De manera breve, el sentido de las intervenciones de los integrantes y, en su caso, invitados especiales y,
- IV. Los acuerdos.

Artículo 25. Las actas de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán integrarse, validarse y firmarse de forma electrónica o física por los miembros del Consejo de Coordinación que hayan asistido a las sesiones en un plazo máximo de 20 días hábiles, además deberán presentarse en la siguiente sesión ordinaria para su ratificación.

Capítulo V **Asuntos no previstos**

Artículo 26. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el H. Consejo Directivo del COPOCYT.

Artículos transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. El presente Reglamento será revisado y, en su caso, actualizado, por el H. Consejo Directivo del COPOCYT una vez transcurrido un año desde su entrada en vigor.

Reglamento aprobado por el H. Consejo Directivo del COPOCYT el 14 de septiembre de 2021, en Segunda Sesión Extraordinaria 2021.

Dra. Rosalba Medina Rivera
Directora General del Consejo Potosino de
Ciencia y Tecnología
(Rúbrica)